

**Policía Federal****Construcción de Estaciones Policiales en Tapachula, Culiacán, Chihuahua, Veracruz, Mazatlán y Tlalnepantla**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-04L00-04-0093

GB-020

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

***Alcance***

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	154,457.6
Muestra Auditada	130,106.0
Representatividad de la Muestra	84.2%

De los 2,468 conceptos que comprendieron la Construcción de Estaciones Policiales en Tapachula, Culiacán, Veracruz, y Mazatlán, por un total ejercido de 154,457.6 miles de pesos en 2012, se revisó una muestra de 373 conceptos por un importe de 130,106.0 miles de pesos, que representaron el 84.2% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir, cuantificar y verificar, tanto en planos como en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de conceptos 2012		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
SSP/PFP/OP/007/2009	583	36	28,609.2	18,688.4	65.3
SSP/PFP/OP/006/2009	405	56	13,912.2	11,889.2	85.5
SSP/PF/OP/AD/022/2011	1,136	208	96,076.2	86,205.5	89.7
SSP/PF/OP/AD/008/2012	344	73	15,860.0	13,322.9	84.0
<b>Total</b>	<b>2,468</b>	<b>373</b>	<b>154,457.6</b>	<b>130,106.0</b>	<b>84.2</b>

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

En el ejercicio 2012, no se incluyó la revisión de las Estaciones Policiales de Chihuahua y Tlalnepantla porque no ejercieron recursos económicos.

### Antecedentes

El contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SSP/PFP/OP/007/2009 tuvo por objeto la construcción, rehabilitación y adecuación de la estación de policía en Mazatlán, Sinaloa; fue adjudicado en forma directa por el Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación el 3 de febrero de 2009 a la contratista Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.; y en él se pactó un monto de 57,673.4 miles de pesos y un plazo de ejecución de los trabajos de 242 días naturales del 9 de febrero al 8 de octubre de 2009.

Posteriormente, se formalizaron siete convenios modificatorios para ampliar el monto y plazo del contrato, como se detalla en el cuadro siguiente.

CONVENIOS			
(Miles de pesos y días naturales)			
Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
Original contratado	9/feb/2009	57,673.4	Del 9 de febrero al 8 de octubre de 2009 242 d.n.
De ampliación del plazo 01/07	16/oct/2009	0.0	Del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2009 74 d.n. (30.6%)
De ampliación del plazo 02/07	30/dic/2009	0.0	Del 1 de enero al 31 de marzo de 2010 90 d.n. (37.2%)
De ampliación del monto y del plazo 03/07	30/mar/2010	36,694.5 (63.6 %)	Del 1 de abril al 30 de septiembre de 2010 183 d.n. (75.6%)
De ampliación del plazo 04/07	30/sep/2010	0.0	Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 92 d.n. (38.0%)
De ampliación del plazo 05/07	30/dic/2010	0.0	Del 1 de enero al 31 de marzo de 2011 90 d.n. (37.2%)
De ampliación del plazo 06/07	30/mar/2011	0.0	Del 1 de abril al 31 de agosto de 2011 153 d.n. (63.2%)
De ampliación del plazo 07/07	31/ago/2011	0.0	Del 1 de septiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012 182 d.n. (75.2%)
Total		94,367.9 (63.6 %)	1,106 d.n. (357.0%)

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Se ejercieron 65,758.7 miles de pesos de 2009 a 2011 y 28,609.2 miles de pesos en 2012. La obra se encuentra concluida y finiquitada; sin embargo, el edificio de Guarda y Custodia se encuentra cerrado desde su recepción y no se realiza ninguna de las actividades para las que fue planeado.

El contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SSP/PFP/OP/006/2009 tuvo por objeto la construcción, rehabilitación y adecuación de la estación de policía en Culiacán, Sinaloa; fue adjudicado en forma directa por el Órgano

Administrativo Desconcentrado Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación el 3 de febrero de 2009 a la contratista Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.; y en él se pactó un monto de 56, 047.4 miles de pesos y un plazo de ejecución de los trabajos de 183 días del 9 de febrero al 10 de agosto de 2009.

Posteriormente, se formalizaron seis convenios modificatorios para ampliar el monto y plazo del contrato, como se detalla en el cuadro siguiente.

CONVENIOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
Original contratado	9/feb/2009	56,047.4	Del 9 de febrero al 10 de agosto 2009 183 d.n.
De ampliación del plazo 01/06	17/ago/2009	0.0	Del 21 de agosto al 30 de noviembre de 2009 102 d.n. (55.7%)
De ampliación del plazo 02/06	27/nov/2009	0.0	Del 1 de diciembre de 2009 al 31 de marzo de 2010 121 d.n. (66.1%)
De ampliación del monto y del plazo 03/06	30/mar/2010	30,728.6 (54.8 %)	Del 1 de abril al 30 de junio de 2010 91 d.n.( 49.7 %)
De ampliación del plazo 04/06	26/jun/2010	0.0	Del 1 de julio al 30 de noviembre de 2010 153 d.n. (83.6%)
De ampliación del plazo 05/06	29/nov/2011	0.0	Del 1 de diciembre de 2010 al 31 de marzo de 2011 121 d.n. (66.1%)
De ampliación del plazo 06/06	30/mar/2011	0.0	Del 1 de abril al 29 de julio de 2011 120 d.n. (65.6%)
<b>Total</b>		<b>86,776.0</b> (54.8 %)	<b>891 d.n. (386.9%)</b>

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Se ejercieron 80,455.7 miles de pesos de 2009 a 2011 y 13,912.2 miles de pesos en 2012. La obra se encuentra concluida y finiquitada; sin embargo, el edificio de Guarda y Custodia se encuentra cerrado desde su recepción y no se realiza ninguna actividad para los fines que fue planeado.

El contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SSP/PF/OP/AD/022/2011 tuvo por objeto la construcción de los edificios complementarios, área deportiva y estacionamiento, entre otros, en las instalaciones de la Coordinación Estatal de Veracruz, Veracruz; fue adjudicado en forma directa por el Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación el 29 de agosto de 2011 a la contratista Dica Infraestructura, S.A. de C.V.; y en él se pactó un monto de 86,205.5 miles de pesos y un plazo de ejecución de los trabajos de 331 días naturales del 5 de septiembre de 2011 al 31 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012, se formalizó el convenio modificatorio núm. 01/01 para ampliar el monto en 9,870.7 miles de pesos (el 11.5%) y el plazo de ejecución en 61 días naturales del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2012 (el 18.4%), para quedar en 96,076.2 miles de pesos.

En el 2011 se ejercieron 24,351.6 miles de pesos y en 2012 un importe de 71,724.6 miles de pesos. La obra se encuentra concluida, finiquitada y en operación.

El contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SSP/PF/OP/AD/008/2012 tuvo por objeto la construcción de las obras correspondientes a las áreas deportivas y obras complementarias en las instalaciones de la estación de Policía Federal, en Tapachula, Chiapas; fue adjudicado en forma directa por el Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación el 30 de abril de 2012 a la contratista Grupo Coninte Consultoría y Servicios Integrales S.A. de C.V.; y en él se pactó un monto de 15,860.0 miles de pesos y un plazo de ejecución de los trabajos de 171 días naturales del 14 de mayo al 31 de octubre de 2012.

Al 31 de octubre de 2012 se ejercieron 15,860.0 miles de pesos. La obra se encuentra concluida, finiquitada y en operación.

### **Resultados**

**1.** En el contrato de obra núm. SSP/PF/OP/AD/008/2012, se detectó que para la integración de los costos indirectos se consideró el concepto de la construcción y conservación de caminos de acceso; en el rubro de administración de oficinas de campo sin embargo, los caminos y accesos a la obra ya existían, por lo que resulta improcedente el pago de 21.3 miles de pesos.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 31 de octubre del 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1900/2013 del 11 de noviembre de 2013 envió el resarcimiento de 23.5 miles de pesos, que considera los intereses generados a partir de la fecha de pago de las estimaciones correspondientes, lo que se acreditó con la ficha de depósito por la cantidad mencionada.

La ASF considera que la observación se solventa, en virtud de que se presentó la documentación que acredite el resarcimiento de los 23.5 miles de pesos, por los trabajos no ejecutados.

**2.** En el contrato núm. SSP/PF/OP/AD/022/2011, la entidad fiscalizada no demostró documentalmente que presentó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la solicitud con la cual expuso la necesidad de construir el helipuerto, ni tampoco la que acredite que obtuvo los permisos para su construcción y operación.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares celebrada el 11 de octubre de 2013, mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1797/2013 del 22 de octubre de 2013, el Titular del Área de Infraestructura de la Coordinación de Servicios Generales de la Secretaría General del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal instruyó a los responsables de Área que a partir de esta fecha y en lo sucesivo se dé cumplimiento al contenido de cada una de las cláusulas contenidas en los instrumentos jurídicos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y convenios celebrados; asimismo, se exhortó al personal respectivo, para que en lo sucesivo antes del inicio de los trabajos y, en su caso, cuando se contemple la construcción de un Helipuerto, para que previamente se tramiten y obtengan los permisos correspondientes para su ejecución y operación respectiva.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió información y documentación que atiende lo observado, por lo que se da por atendido el resultado.

**3.** En el contrato núm. SSP/PF/OP/AD/022/2011, la entidad fiscalizada realizó un pago improcedente por 330.3 miles de pesos en los conceptos núms. EXT-REDINC-004 Suministro e instalación en sitio de equipo de incendios y salvamento y EXT-MEDTENS-001 Suministro e instalación de gabinete derivador tipo pedestal en lámina de acero inoxidable, ya que en visita de verificación física de septiembre de 2013 se observó que no están suministrados, ni colocados dichos equipos.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares celebrada el 11 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1797/2013 del 22 de octubre de 2013, indicó que con escrito del 5 de marzo de 2013 el residente de obra entregó a la Coordinación Estatal de Veracruz el equipo contra incendio y salvamento, así como reporte fotográfico para acreditar lo mencionado. Asimismo, anexó escrito del 20 de septiembre de 2012, donde la supervisión externa manifestó que se realizaría el cambio del gabinete derivador metálico por un gabinete fabricado de concreto hidráulico, con el fin de evitar un posible arco eléctrico; considerando que este derivador trabaja con corriente de media tensión, el cambio se realizó respetando todas sus características y especificaciones, para el buen funcionamiento y operación, se anexó plano de ubicación y reporte fotográficos de la instalación.

Con el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/1652/2013 del 14 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada instruyó a los responsables de Área para que a partir de esta fecha y en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa; asimismo, exhortó a su personal para que se constate la ejecución de cada uno de los conceptos señalados en el catálogo de conceptos original, tomando en cuenta las características y especificaciones señaladas para cada caso, o en su defecto, se realice las notas necesarias en la bitácora correspondiente, respecto a la cancelación o modificación de los mismos.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió información y documentación que atiende lo observado, por lo que se da por atendido el resultado.

**4.** En el contrato de obra núm. SSP/PF/OP/AD/008/2012, se detectó que en los conceptos IHS-ADS200 Tubo de polipropileno ADS N-12 de 8", IHS-ADS457 Tubo de polipropileno ADS N-12 DE 18" y 789 Suministro y colocación de tubo de acero al carbón CED.40 sin costura de 100 mm; la entidad fiscalizada y la supervisión no entregaron las pruebas de hermeticidad que avalen la correcta ejecución de los mismos; ni entregaron la documentación que señale que el personal que realizó las soldaduras está calificado para ejecutar estos trabajos según el Código de la Soldadura Estructural AWS D1.0-69 de la Sociedad Americana de la Soldadura, ni que el laboratorio que realizó las pruebas de calidad de ensayos de concreto hidráulico, muestreo del mismo, compactaciones y ensaye de acero de refuerzo cuenta con la certificación por la Entidad Mexicana de Acreditación conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares celebrada el 11 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1797/2013 del 22 de octubre de 2013, envió el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/1650/2013 del 14 de octubre de 2013, con el cual instruyó a su área

responsable para que a partir de esta fecha y en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa; asimismo, exhorte a su personal para se exija a la supervisión externa que durante la ejecución se verifique que se realicen las pruebas de hermeticidad necesarias, a fin de avalar la correcta ejecución de los conceptos, tales como tubo de polipropileno, tubo de acero al carbón y demás materiales que así lo requieran.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió información y documentación que atiende lo observado, por lo que se da por atendido el resultado.

**5.** En el contrato de obra núm. SSP/PF/OP/AD/008/2012, la contratista, la residencia de obra y la supervisora externa no se ajustaron a las reglas generales para el uso de la bitácora, ya que incurrieron en las omisiones siguientes: no foliar las hojas, no se consignó la terminación de los trabajos, no se asentó la autorización, ni la aprobación de cuatro estimaciones de cantidades adicionales. Tampoco se realizó la solicitud de aprobación de las estimaciones, el aviso de terminación de los trabajos, los avances físicos financieros de las obras, los resultados de las pruebas de control de calidad, y el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, y protección al ambiente.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares celebrada el 11 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1797/2013 del 22 de octubre de 2013, envió el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/1647/2013 del 14 de octubre de 2013, en el cual instruyó a los responsables de Área para que a partir de esta fecha y en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa; asimismo, exhortó a le Área responsable para que se exija a la contratista y a la supervisión externa, el debido cumplimiento en tiempo y forma a las reglas generales para el uso de la bitácora.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió información y documentación que atiende lo observado, por lo que se da por atendido el resultado.

**6.** En el contrato núm. SSP/PF/OP/AD/008/2012, no se demostró documentalmente que se presentó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la solicitud que justifica la necesidad de construir el helipuerto, ni la que acredite que obtuvo los permisos para su construcción y operación. Asimismo, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de las ayudas de iluminación siguientes: indicador de la dirección del viento, luces faro de helipuerto, sistema de iluminación de aproximación, sistema de guía de alineación, indicadores de pendiente de aproximación, luces de área de aproximación final y de despegue, iluminación de punto de visada, iluminación de área de toma de contacto y de elevación inicial, tampoco de los servicios de salvamento y extinción de incendios como agentes extintores a base de espuma y equipo de salvamento.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares celebrada el 11 de octubre de 2013, mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1797/2013 del 22 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada instruyó a los responsables de Área para que a partir de esta fecha y en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa; asimismo, exhortó al personal respectivo, para que antes del inicio de los trabajos que contemplen la construcción de un helipuerto, previamente se tramiten y obtengan los permisos correspondientes para su ejecución y operación respectiva. De la misma manera, dentro del proyecto ejecutivo indicó que deberán incluir las ayudas de iluminación siguientes,

Indicador de la dirección del viento, Luces faro de helipuerto, Sistemas de iluminación de aproximación, Sistema de guía de alineación, Indicadores de pendiente de aproximación, Luces de área de aproximación final y de despegue, Iluminación de punto de visada y de área de toma de contacto y de elevación inicial, tampoco de los servicios de salvamento, y extinción de Incendios como agentes extintores a base de espuma y equipo de salvamento.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió información y documentación que atiende lo observado, por lo que se da por atendido el resultado.

**7.** En los contratos de obra núms. SSP/PFP/OP/006/2009, SSP/PFP/OP/007/2009 y SSP/PF/OP/AD/022/2011, el Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal no dispuso la señalización en general, ya que durante el recorrido con personal de la ASF y de la entidad fiscalizada el 26 de agosto de 2013, se detectó que el edificio no dispone de señales informativas, de emergencia, de precaución, prohibitivas o restrictivas y de obligación; asimismo, las tuberías de las instalaciones hidráulicas no tienen la identificación de los fluidos; los inmuebles no disponen de una red de hidrantes, extintores, botes areneros, tomas siamesas, detectores de incendio y de humo, sensores o detectores de calor y alarmas sonoras, no obstante que los inmuebles ya están en operación

En respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares celebrada el 11 de octubre de 2013 mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1797/2013 del 22 de octubre de 2013 y con el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/1643/2013 del 14 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada instruyó a los responsables de área para que a partir de esta fecha y en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa; asimismo, exhortó al personal respectivo, para que en la elaboración de los proyectos ejecutivos se incluya la señalética general, relativa a las señales informativas, de emergencia, de precaución, prohibitivas o restrictivas y de obligación; las tuberías de las instalaciones hidráulicas, adolecen de la identificación de los fluidos; los inmuebles no disponen de una red de hidrantes, extintores, botes areneros, tomas siamesas, detectores de incendio y de humo, sensores o detectores de calor y alarmas sonoras, considerando en todo momento el numeral 2. "Campo de aplicación", de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, el numeral 9 "Identificación de Riesgos conducidos por tuberías" subnumerales 9.1, 9.1.1, 9.1.4 y 9.3, de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. De la misma manera, envió reporte fotográfico de la Estación de Culiacán, donde se observan los trabajos de señalética.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió información y documentación que atiende lo observado, por lo que se da por atendido el resultado.

**8.** En los contratos núms. SSP/PFP/OP/006/2009 y SSP/PFP/OP/007/2009, con la visita de verificación física del 23 al 25 de septiembre de 2013 a la Coordinación Estatal Sinaloa en Culiacán y a la Estación de Policía en Mazatlán, Sinaloa, se constató que los tableros de control carecen de identificación legible de su finalidad y uso; asimismo, no cuentan con un directorio en la puerta del panel o en su interior, conforme a la normativa.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares celebrada el 11 de octubre de 2013, mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1797/2013 del 22 de octubre de 2013 y con el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/1642/2013 del 14 de octubre

de 2013, la entidad fiscalizada instruyó a los responsables de Área para que a partir de esta fecha y en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa; asimismo, exhortó al personal respectivo, para que se coloquen en los tableros de control su identificación en forma legible para determinar su finalidad y uso.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió información y documentación que atiende lo observado, por lo que se da por atendido el resultado.

**9.** En los contratos núms. SSP/PF/OP/AD/022/2011 y SSP/PF/OP/AD/008/2012, no se acreditó documentalmente que los laboratorios que realizaron los ensayos y dictaminación de los reportes de calidad de las compactaciones y de la resistencia a la compresión del concreto que se efectuaron durante la construcción de los edificios complementarios, área deportiva y estacionamiento en las instalaciones de la Coordinación Estatal Veracruz; así como en las áreas deportivas, Stand de Tiro y obras complementarias en la estación de Policía en Tapachula, Chiapas, tuvieron el certificado de acreditación, ni existe constancia de que las residencias de obra verificaran dicha certificación, antes de la realización de los controles de calidad de la obra.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares celebrada el 11 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1797/2013 del 22 de octubre de 2013 anexó el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/1641/2013 del 14 de octubre de 2013, con el cual instruyó a los responsables de Área para que a partir de esta fecha y en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa; asimismo, exhortó al personal respectivo, para que cuando se soliciten los ensayos ante un laboratorio para dictaminar los reportes de calidad de las compactaciones y de la resistencia a la compresión del concreto que se efectúen durante la ejecución de la obra, y que los residentes de obra verifiquen que los laboratorios que realicen esta actividad se encuentren certificados; asimismo, se verifique que dicha certificación se asiente en la bitácora correspondiente.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió información y documentación que atiende lo observado, por lo que se da por atendido el resultado.

**10.** En visita de verificación física del 23 al 27 de septiembre de 2013, se observó que los edificios de seguridad y custodia, tanto de la Coordinación Estatal Sinaloa como el de la Estación de Policía en Mazatlán no se han puesto en operación, ni se les ha dado el uso para el cual fueron construidos.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares celebrada el 11 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1797/2013 del 22 de octubre de 2013, envió el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/1640/2013 del 14 de octubre de 2013, donde instruyó a los responsables del Área de Mantenimiento a Inmuebles, para que se mantengan éstos en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, para que se realicen en forma permanente los trabajos de mantenimiento y conservación, para garantizar en cualquier momento el uso y ocupación para el cual fueron planeados.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió información y documentación que atiende lo observado, por lo que se da por atendido el resultado.

**11.** En el contrato núm. SSP/PF/OP/AD/022/2011, en visita del 19 de septiembre de 2013 en el edificio de capacitación de la Coordinación Estatal Veracruz, se detectó que la disposición y capacidad de los 11 interruptores en los tableros no corresponden con las especificadas en el proyecto, y en el cuarto eléctrico existe un transformador de 500 KVA de capacidad, cuando en el proyecto se especificó de 300 KVA; asimismo, en un local de la planta baja del edificio de estacionamiento y helipuerto se instaló un transformador de tipo seco de 9 KVA que no está en el proyecto; además, no existe constancia documental que acredite que el residente de obra recabó por escrito las instrucciones o autorizaciones de los cambios efectuados de los responsables de las áreas correspondientes, ni de que se haya presentado la necesidad de realizar los cambios al proyecto y a sus especificaciones, para determinar las alternativas de solución y la factibilidad de su ejecución.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares celebrada el 11 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1797/2013 del 22 de octubre de 2013, proporcionó el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/1651/2013 del 11 de octubre de 2013, donde instruyó a los responsables de Área para que a partir de esta fecha y en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa; asimismo, exhortó a su personal para que se verifique que el suministro e instalación de los equipos se realice con las características y especificaciones establecidas en el proyecto ejecutivo y catálogo de conceptos; y en los casos que existe la necesidad de realizar cambios al proyecto original, se realicen las notas necesarias en la bitácora correspondiente y se obtenga por escrito la autorización de los responsables de las áreas respectivas.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió información y documentación que atiende lo observado, por lo que se da por atendido el resultado.

**12.** En el contrato de obra núm. SSP/PF/OP/AD/008/2012, se autorizó un pago de 1,711.0 miles de pesos en cuatro estimaciones, por la ejecución de cantidades adicionales de trabajos de cimentación, demolición, estructura, accesos, instalaciones eléctricas, y acabados, en el stand de tiro, cancha de fútbol, cancha de básquet ball, módulo de baños, trabajos de señalización en helipuerto, y edificios existentes, sin notificarlos ni autorizarlos mediante la bitácora de obra, tampoco se realizó el dictamen técnico, que funde y motive las causas que originaron los trabajos mencionados, ni se formalizó el convenio respectivo.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares celebrada el 11 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1797/2013 del 22 de octubre de 2013, envió el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/1646/2013 del 14 de octubre de 2013, con el cual instruyó a los responsables de Área para que se dé cumplimiento a la normativa; asimismo, exhortó a su personal para que antes de la ejecución de cualquier trabajo adicional, se notifique y autorice a través de la bitácora de obra respectiva; asimismo, se elabore un dictamen técnico mediante el cual se fundamente y motive las causas que originan los volúmenes adicionales, a fin de formalizar los convenios respectivos.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió información y documentación que atiende lo observado, por lo que se da por atendido el resultado.

**13.** En el contrato núm. SSP/PF/OP/AD/022/2011, la entidad fiscalizada efectuó un pago en exceso de 769.7 miles de pesos por diferencia de volúmenes en tres conceptos de obra, debido a que las cantidades pagadas no corresponden con las ejecutadas, como se describe a continuación:

		Diferencia de volúmenes (Miles de pesos)						
Clave/ Descripción	Irregularidad	Unid ad	P.U. (pesos)	Pagado		ASF		Diferencia Parcial (Miles de pesos)
				Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	
OEXT.003 1a. estación a 1 km	Acarreo Se pagó un volumen de 6,545.00 m3; cuando debió por medios ser 1,142.93 m3, por no mecánicos en considerar el volumen camión material medido en banco, lo que producto de originó una diferencia de excavación. 5,402.07 m3.	m3	33.59	6,545.00	219.8	1,142.93	38.4	181.4
OEXT.001	Excavación a cielo abierto medido en banco. Se pagó un volumen de 1,142.93 m3, y en los generadores se determinaron 1,083.61 m3, por lo que existe una diferencia de 59.32 m3.	m3	185.97	1,142.93	212.6	1,083.61	201.5	11.1
ACAB.064	Suministro de paneles Dura-Pánel Balístico/ Acústico. En la cuantificación se obtuvo un área de 467.01 m2, y se pagó en estimaciones un área de 535.82 m2, lo que determinó una diferencia de 68.81 m2.	m2	7,750.60	535.82	4,152.9	467.01	3,619.6	533.3
ACAB.064B	Colocación de paneles Dura-Pánel Balístico/ Acústico. En la cuantificación se obtuvo un área de 467.01 m2, y se pagó en estimaciones un área de 517.96 m2, lo que determinó una diferencia de 50.95 m2.	m2	861.16	517.96	446.1	467.01	402.2	43.9
<b>Total</b>							<b>769.7</b>	

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 31 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1900/2013 del 11 de noviembre de 2013, indicó que con los oficios núms. PF/SG/CSG/INF/OB/1893/2013, PF/SG/CSG/INF/OB/1894/2013 y PF/SG/CSG/INF/OB/1897/2013, todos del 8 de noviembre de 2013, solicitó a la contratista los reintegros de los pagos en exceso por 164.7 en lugar de los 181.4 observados, de 10.8 en vez de 11.1 miles de pesos, como producto de la conciliación de volúmenes de obra, y de los

43.9 miles de pesos, en todos los casos más los gastos financieros de los conceptos con clave OEXT.003, OEXT.001 y ACAB.064B, respectivamente y del concepto ACAB.064 por un importe de 533.3 miles de pesos, la entidad fiscalizada no dio respuesta. Por lo anterior, de los 769.7 miles de pesos, se justifican 17.0 miles de pesos y prevalecen 752.7 miles de pesos.

La ASF considera que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada aceptó y concilió la diferencia de volúmenes por un monto de 752.7 miles de pesos; sin embargo, no presentó la documentación que acredite el resarcimiento de los importe observados.

#### 12-1-04L00-04-0093-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$752,670.50 (Setecientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta 50/100 M.N.) por diferencia de volúmenes en tres conceptos de obra, donde las cantidades pagadas no corresponden con las ejecutadas en el contrato núm. SSP/PF/OP/AD/022/2011.

**14.** En el contrato núm. SSP/PF/OP/AD/022/2011, la entidad fiscalizada realizó un pago de 2,649.0 miles de pesos, sin contar con el soporte documental que acredite la ejecución de los cuatro conceptos de obra que se describen a continuación:

Sin soporte documental

(Miles de pesos)

Clave/Descripción	Irregularidad	Unidad	P.U. (pesos)	Pagado		ASF		Diferencia Parcial
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
OEXT.004 Kms subsecuentes (25), por medios mecánicos, en camión material producto excavación, medido en banco.	No se aportó la documentación que acredite los 19 km por transportación del material producto de excavación al banco de tiro.	km	13.96	124,355.00	1,736.0	0.0	0.0	1,736.0
ELEC.108 Transformador de distribución subestación PROLEC GE, potencia 300 KVA.	No se instaló el Transformador de distribución tipo subestación.	Pieza	147,273.41	1.00	147.3	0.0	0.0	147.3
SELLO-01 Suministro y aplicación de sellador vinílico para muro de concreto aparente para evitar la absorción del agua y futuro deterioro.	No se integró la documentación que acredite su ejecución.	m2	164.97	3,075.63	507.4	0.0	0.0	507.4
EH12 operacional y de trayectorias del helipuerto elevado.	No se tienen pruebas documentales de que se ejecutó el estudio operacional y de trayectorias.	Estudio	258,317.58	1.00	258.3	1.0	0.0	258.3
<b>Total</b>								<b>2,649.0</b>

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 31 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1900/2013 del 11 de noviembre de 2013, indicó que respecto del

concepto OEXT.004 la residencia de obra junto con la empresa conciliaron un volumen de 1,641.09 m<sup>3</sup> de acarreo, por los 19 km subsecuentes se obtiene un total de 31,180.71 m<sup>3</sup>/km, por un precio de \$13.96, da un importe de 435.3 miles de pesos, por lo que no se acreditó 1,300.7 miles de pesos; por lo anterior, mediante el oficio PF/SG/CSG/INF/OB/1895/2013 del 8 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada solicitó a la contratista la cantidad de 1,300.7 miles de pesos, más los intereses generados a partir de la fecha de pago de las estimaciones correspondientes. En cuanto al concepto ELEC.108 con el oficio PF/SG/CSG/INF/OB/1784/2013 del 21 de octubre de 2013, se solicitó a la contratista el resarcimiento de 147.3 miles de pesos, más los intereses generados a partir de la fecha de pago de la estimación correspondiente. El concepto SELLO-01 fue justificado en la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 11 de octubre de 2013. En cuanto al concepto EH12 indicó que mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/RE/060/2013, del 4 de noviembre de 2013, solicitó complementar el estudio operacional para el helipuerto y documentar los faltantes observados. Por lo anterior, del monto observado de 2,649.0 miles de pesos se justifican los importes de 435.3 y 507.4 miles de pesos quedando por atender 1,706.3 miles de pesos.

La ASF considera que la observación subsiste por un monto de 1,706.3 miles de pesos ya que la entidad fiscalizada justificó los importe de 435.3 y 507.4 miles de pesos, aceptó y solicitó a la contratista el resarcimiento de 1,706.3 miles de pesos; sin embargo, no presentó la documentación que acredite el resarcimiento de los montos observados.

#### 12-1-04L00-04-0093-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1,706,286.50 (Un millón setecientos seis mil doscientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.) sin contar con el soporte documental que acredite la ejecución de cuatro conceptos de obra en el contrato núm. SSP/PF/OP/AD/022/2011.

**15.** En el contrato núm. SSP/PF/OP/AD/022/2011, la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos de 605.7 miles de pesos por trabajos ejecutados fuera de especificación en los cinco conceptos que se describe a continuación:

## Trabajos ejecutados fuera de especificación

(Miles de pesos)

Clave/Descripción	Irregularidad	Unidad	P.U. (pesos)	Pagado		ASF		Diferencia Parcial (miles de pesos)
				Cantidad	Importe (miles de pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)	
ALBL.18 Aplanado fino, con mortero cemento-arena de proporción 1:5 de 2.0 cm de espesor sobre muros de block.	Se constató que el espesor del aplanado es de 3 a 5 mm, cuando el concepto y el P.U. lo consideran de 2 cm de espesor, por lo que al realizar el ajuste en la matriz del precio unitario se obtuvo una diferencia en costo de \$18.87 por el volumen que se pagó.	m2	196.35	4,546.05	892.6	0.00	0.00	85.8
			177.48	0.00	0.00	4,546.05	806.8	
OEXT.014 Banqueta de concreto armado con f'c=150 kg/cm2, y malla electro soldada 66 /1010.	No fue colocada la malla electro soldada, por lo que al ajustar la matriz del precio unitario tenemos una diferencia de \$23.01 por el volumen que se pagó.	m2	586.53	419.40	246.0	0.00	0.00	9.7
			563.52	0.00	0.00	419.40	236.3	
EXT.011 Pavimento a base de losa de concreto hidráulico de 16 cm de espesor.	No se colocaron la malla electro soldada, la membrana de curado color rojo, el celotex de 1/2" espesor y las varillas pasa juntas de acero liso de 3/8", y no existe señalamiento de las modificaciones al alcance del concepto, por lo que al ajustar la matriz del precio unitario resultó una diferencia de \$80.47, por el volumen que se pagó.	m2	647.66	361.08	233.9	0.00	0.00	29.1
			567.19	0.00	0.00	361.08	204.8	
OEXT.006 Guarnición, en trazo recto o trazo circular armada con cuatro varillas de 3/8" y estribos de ¼".	No existe documentación que acredite la modificación para omitir la colocación del armado, por lo que al ajustar la matriz del precio unitario tenemos una diferencia de \$24.03, por el volumen que se pagó.	ml	457.76	276.61	126.6	0.00	0.00	6.6
			433.73	0.00	0.00	276.61	120.0	
EXT-ACA-021 Suministro y colocación del sistema impermeable de poliuretano para tránsito pesado.	Se presentaron grietas y sobre la superficie de esta, las cuales permiten filtraciones de agua pluvial que dañan los elementos estructurales.	m2	386.46	1,227.92	474.5	0.00	0.00	474.5
Total								605.7

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 31 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1900/2013 del 11 de noviembre de 2013, indicó que en el concepto ALBL.18 la ejecución del aplanado fino, no es como en lo especificado del concepto, aplicado en obra con un espesor de 5 mm y pagado de 2.00 cm lo que del ajuste a la matriz del precio unitario da una diferencia de \$18.87 que al multiplicarlo por el volumen

ejecutado se obtiene un monto de 85.8 miles de pesos, del cual mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1896/2013 del 8 de noviembre de 2013, fue solicitado su resarcimiento a la contratista, más el gasto financiero. La entidad fiscalizada presentó información y documentación, donde justifica el concepto EXT.011 por 26.7 miles de pesos, por lo que falta por aclarar 2.4 miles pesos y de los conceptos con clave OEXT.014 y OEXT.006, se justifica la ejecución de los trabajos. En cuanto al concepto EXT-ACA-021 no se atiende, debido a que no se presentó información que acredite que se corrigieron las grietas sobre la superficie, ni que se evitaron filtraciones de agua pluvial. Por lo anterior del monto observado de 605.7 miles de pesos se justifican los importes de 9.7, 26.7, y 6.6 miles de pesos, lo que da un importe por resarcir de 562.7 miles de pesos.

La ASF considera que la observación subsiste por un monto de 562.7 miles de pesos ya que la entidad fiscalizada justificó los importe de 9.7, 26.7, y 6.6 miles de pesos, aceptó y solicitó a la contratista el resarcimiento de 562.7 miles de pesos; sin embargo, no presentó la documentación que acredite el resarcimiento de los montos observados.

#### 12-1-04L00-04-0093-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$562,690.96 (Quinientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 96/100 M.N.) por trabajos ejecutados fuera de especificación en cinco conceptos en el contrato núm. SSP/PF/OP/AD/022/2011.

**16.** En el contrato de obra núm. SSP/PF/OP/AD/022/2011, se detectó que las losas del edificio del estacionamiento y del helipuerto, en el nivel de azotea, se construyeron a base de elementos prefabricados de concreto pre esforzado, con losas tipo spancrete y una capa de compresión reforzada con malla electro soldada 6x6-8/8; además, las losas presentan fisuras en la capa de compresión, lo que en presencia de agua pluvial provoca filtraciones desde el tercer nivel del helipuerto hasta la planta baja, lo cual origina sulfatos que a largo plazo deterioraran el concreto y el acero de los elementos estructurales; asimismo, no existe evidencia documental que acredite que la Residencia de Obra o la Supervisión Externa solicitó a la contratista su reparación, ni tampoco que se efectuó una evaluación y dictaminación estructural que garantice la integridad de la losa.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 31 de octubre del 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1900/2013 del 11 de noviembre de 2013 proporcionó información y documentación donde manifestó que la contratista mediante el escrito número OC-GCO-088-13 del 5 de noviembre de 2013, está en espera de contar con las condiciones requeridas y recomendadas por el proveedor para llevar a cabo los trabajos de reparación para cumplir con la calidad requerida en la especificación y las recomendaciones y procedimientos constructivos que emitió el estructurista; asimismo, enfatizó que por las condiciones meteorológicas, no ha sido posible realizar las correcciones de los trabajos respectivos en el plazo comprometido.

La ASF determinó que la observación subsiste, debido a que a pesar de que la contratista aceptó el resultado, las reparaciones no se han realizado.

#### 12-1-04L00-04-0093-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la reparación de las losas del edificio del

estacionamiento y del helipuerto; asimismo, informe del costo de las reparaciones y con cargo a quién se realizaron, y envíe el dictamen técnico que suscribió el Director Responsable de obra para su corrección.

**17.** En el contrato núm. SSP/PFP/OP/022/2011, se constató la acumulación de agua en el Helipuerto en la visita de verificación física de septiembre de 2013, ya que no se colocó la pendiente del 1.0% indicada en el proyecto ejecutivo.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 31 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. PF/SG/CSG/INF/OB/1900/2013 del 11 de noviembre de 2013 manifestó que mediante escrito número OC-GCO-088-13 del 5 de noviembre de 2013, la contratista está en espera de contar con las condiciones requeridas y recomendadas por el proveedor para llevar a cabo los trabajos de reparación para cumplir con la calidad requerida en la especificación y las recomendaciones y procedimientos constructivos que emitió el estructurista; asimismo, indicó que las condiciones meteorológicas, no han permitido realizar las correcciones de los trabajos respectivos en el plazo comprometido.

La ASF determinó que la observación subsiste, debido a que a pesar de que la contratista aceptó el resultado, las reparaciones no se han realizado.

**12-1-04L00-04-0093-01-001 Recomendación**

Para que el Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal verifique que en las obras públicas a su cargo, donde se considere la construcción de helipuertos, se cumpla con las pendientes que especifiquen los proyectos, especificaciones y normativa.

**12-9-04L00-04-0093-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constataron la colocación de la pendiente del 1.0% indicada en el proyecto ejecutivo.

**18.** En el contrato núm. SSP/PF/OP/AD/022/2011, la entidad fiscalizada no consideró por separado el sistema de desagüe del edificio con el del Helipuerto, ni consideró un contenedor específico para líquidos Flamables. Asimismo no se colocó el tanque de concentrado de 125 galones, la caja de mecanismo oscilante, el maneral para rotación horizontal y vertical con mecanismo de traba, la barra para control manual, monitor, y boquilla del sistema de extinción de incendios.

**12-1-04L00-04-0093-01-002 Recomendación**

Para que el Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal instruya a su área responsable para que en la construcción de helipuertos, en las obras públicas a su cargo, en los contratos se considere un sistema de desagüe del edificio, independiente del helipuerto conforme a los proyectos ejecutivos, y se considere un contenedor específico para líquidos flamables, tanque de concentrado, caja de mecanismo oscilante, maneral para rotación horizontal y vertical con mecanismo de traba, barra para control manual, monitor, y boquilla del sistema de extinción de incendios y se vigile y supervise la correcta ejecución.

### ***Recuperaciones Operadas y Probables***

Se determinaron recuperaciones por 3,045.3 miles de pesos, de los cuales 23.5 miles de pesos fueron operados, y 3,021.8 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 18 observación(es), de la(s) cual(es) 12 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 6 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración, 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliego(s) de Observaciones.

### ***Dictamen: con salvedad***

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, los cuales se refieren principalmente a que en la Coordinación Estatal de Veracruz, Veracruz, se ejecutaron trabajos de mala calidad en losas de estacionamiento del helipuerto, con grietas que provocan filtraciones de agua pluvial. Asimismo, se pagaron 752.7 miles de pesos por diferencia de volúmenes en tres conceptos de obra, debido a que las cantidades pagadas no corresponden con las ejecutadas; se pagaron 1,706.3 miles de pesos sin contar con el soporte documental que acredite la ejecución de cuatro conceptos de obra y se pagaron 562.7 miles de pesos por trabajos ejecutados fuera de especificación.

### ***Apéndices***

#### ***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, los convenios celebrados.

#### ***Áreas Revisadas***

EL área de Infraestructura de la Coordinación de Servicios Generales del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación.

#### ***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafo segundo, 55, párrafo segundo, 59, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 84, fracciones I, VI, IX, y XIV, 86, fracciones I, III y XI, 86-A, fracción II, y 102, fracción IV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, y 17, 84, fracción III, 99, párrafo primero, 105, párrafo primero, 113, fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, XI y XIV, y 115, fracción V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV y XVI, 116, fracción I, II, 118, párrafo segundo, fracción XIV, 122 y 123, 132, fracción IV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 81 y 83 de la Ley de Metrología y Normalización.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.